



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DON FRANCISCO FUENTES JÓDAR, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **doce de marzo de dos mil veintiuno**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 321**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 12.128/2020** de Movilidad relativo a la **aprobación de proyecto de modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo Auto-Taxis en el municipio de Granada.**

Vista la propuesta de la Delegación de Seguridad Ciudadana y Movilidad, del Jefe del Servicio Administrativo, con el conforme del Director General, y que dice lo siguiente:

“El viernes 12 de febrero de 2021 se publicó en el BOJA el Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

Examinado su articulado resulta que sus preceptos *modifican algunos artículos* de la Ordenanza Municipal del taxi de Granada. Esta Ordenanza se tramitó ante la necesidad que tenía el Ayuntamiento de Granada de afrontar de manera inmediata la nueva realidad surgida como consecuencia de la entrada en funcionamiento del Área de Prestación Conjunta constituida por los municipios de Granada, Cenes de la Vega y Pulianas. Esta nueva entidad asociativa autorizada por la Junta de Andalucía demandaba la necesidad de contar con una norma que contemplara al Órgano Gestor que asumía las competencias en materia del taxi así como el nuevo espacio físico donde resultaba de aplicación sus preceptos, constituido ahora por los términos municipales de los tres municipios asociados. La consideración de una licencia “única” válida para la prestación de servicios en el nuevo ámbito territorial extinguiéndose las licencias municipales anteriores. Asimismo la ordenanza presentaba otros defectos de importancia como no contemplar la posibilidad de que las personas jurídicas fuesen titulares de licencias y la carencia de regulación respecto a los nuevos diseños con los que se identificarían los vehículos adscritos al servicio. Junto a esto se mantenían artículos que resultaban inaplicables al reproducir nuestra Ordenanza los artículos del Decreto 35/2012 (Reglamento Andaluz del Taxi) que habían sido derogados.

La modificación de la Ordenanza se hizo no obstante mirando en paralelo la modificación que se estaba llevando a cabo en Sevilla respecto a la norma autonómica. Así hemos contado con información de primera mano respecto a la redacción de los preceptos que iban a modificarse, de forma que puede decirse que apenas cuatro artículos de los noventa y seis con que cuenta la ordenanza sufren alguna leve modificación. Y estas además son de escasa entidad y afectan a plazos para la entrada en vigor de obligaciones.



El resto sigue plenamente vigente por lo que cabe concluir que el esfuerzo realizado ha valido la pena pudiendo decirse que nuestra ciudad ha sido la primera capital de provincia que ha actualizado su Ordenanza.

Los preceptos de la Ordenanza que se ven afectados serían los siguientes:

El **apartado 2 del artículo 6**, donde se contemplaba una *excepción respecto a las sociedades cooperativas*, en el sentido de que estas tendrían que ostentar igual número de títulos al de personas socias trabajadoras que la integren. Excepción esta que se suprime ahora aunque cabe informar que en el borrador aprobado por la Junta inicialmente y en los debates mantenidos en Sevilla con las asociaciones representativas del sector figuraba dicha excepción. En lo demás el artículo 6 de la Ordenanza no cambia.

Esto hace que se vea también afectado el **art. 34** donde se mencionaba también a las sociedades cooperativas. Por lo demás dicho artículo no cambia si bien se considera conveniente sustituirlo por el correlativo del Decreto 84/2021 al objeto de guardar la misma ordenación en los requisitos establecidos. El precepto quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 34

1. Para la obtención de licencias de auto-taxis es necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física, no pudiéndose otorgar las licencias de forma conjunta a más de una, o persona jurídica con personalidad jurídica propia e independiente de la de aquellas personas que, en su caso, la integren, no pudiendo ser titulares de las mismas las comunidades de bienes, salvo durante el plazo de 30 meses y conforme que establece el artículo 15.2 del Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero para las transmisiones mortis causa.

Tratándose de personas jurídicas, la realización de transporte público de viajeros en vehículo de turismo, debe formar parte de su objeto social de forma expresa. No se podrá otorgar autorizaciones a personas jurídicas sin ánimo de lucro.

b) No ser titular de otra licencia auto-taxi o autorización de transporte interurbano en vehículo turismo.

c) Figurar inscrita y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal o laboral exigidas por la legislación vigente.

e) Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en el Título III de la Ordenanza.

f) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.

g) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.

h) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

i) Disponer de dirección y sistema de firma electrónica, así como de equipo informático. A tales efectos se deberá comunicar al órgano competente la dirección de correo electrónico que dispone para celebrar los contratos a distancia con los clientes.

j) No tener pendiente el pago de sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución firme en vía administrativa por incumplimiento de la legislación de transportes.

k) Obtener simultáneamente la licencia municipal que habilite para la prestación de servicios urbanos y la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos, salvo cuando concurren los supuestos excepcionales previstos en el artículo 10 del Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.”

El Artículo 62 no resulta afectado pero se ve completado con dos nuevos apartados (2 y 3) al establecer el Decreto 84/2021 *la prestación de los servios con pago individual*

Con la adición establecida el precepto quedaría de la siguiente manera:

“Supuestos especiales.

1. En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, tales como puntos turísticos de interés, centros comerciales, deportivos, sanitarios así como el aeropuerto, estaciones ferroviarias o de autobuses, el Órgano Gestor, previa consulta a las organizaciones representativas del sector del taxi y a las asociaciones de personas consumidoras y usuarias, de acuerdo con la normativa general de precios autorizados, podrá establecer, con carácter excepcional tarifas fijas si de ello se derivase, a su juicio, mayor garantía para las personas usuarias. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrá realizarse la prestación de servicios con contratación por plaza con pago individual, en función de lo dispuesto en artículo 47.2. de la presente ordenanza y del artículo 39.2. del Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

3. La contratación por plazas con pago individual es una opción voluntaria de los usuarios y sólo se admitirá para servicios con origen o destino en puntos específicos donde se genere gran demanda, como son aeropuertos, puertos, estaciones de trenes, de autobuses, o recintos feriales y para aquellos casos en que se justifique suficientemente que la demanda de transportes no se encuentra debidamente atendida con los servicios de transporte regular y discrecional en autobús existente en el municipio correspondiente. En todo caso, durante el servicio, deberá permanecer encendido el taxímetro con la tarifa que corresponda y deberá visualizarse a través del módulo luminoso exterior del vehículo.”



Se ven afectados los plazos establecido en las Dispersiones Transitorias Primera y Segunda al establecer el Decreto 84/2021 unos *diferentes a los establecidos* en nuestra ordenanza.

Así la Ordenanza se preveía un *plazo de seis meses* para disponer del datáfono, mientras el Decreto establece un *plazo de dos*. Respecto a la entrada en vigor del precepto relativo a la antigüedad de los vehículos nuestra Ordenanza establecía un periodo de *12 meses* y el Decreto de la Junta establece un *plazo de dos años*.

Dichas Disposiciones quedarían por tanto de la siguiente manera:

Disposición Transitoria Primera. Lector de tarjetas de crédito.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, los vehículos auto-taxi deberán permitir el pago del trayecto a través de medios telemáticos en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de dicho Decreto.

Disposición Transitoria Segunda. Antigüedad y sustitución del vehículo.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 84/2021 de 9 de febrero y en los términos establecidos en el mismo, las licencias o autorizaciones de transporte que tengan afectos vehículos con más de doce años de antigüedad a contar desde su primera matriculación, dispondrán de un plazo de dos años para adscribir un vehículo de antigüedad inferior que cumpla con lo dispuesto en la normativa vigente.

Por ultimo resulta afectado y debe modificarse la **norma complementaria un número 10** relativo a la Existencia y régimen de funcionamiento de un órgano de consulta y representación en el que estén presentes los representantes legítimos de las personas usuarias del servicio de auto-taxi, al establecer el Decreto 84/2021 que **“Los titulares de licencia deberán someterse a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.”**

Por lo demás el texto continua vigente y resulta plenamente aplicable. Estas modificaciones han sido comunicadas y consensuadas con las Asociaciones del sector que han mostrado su conformidad con los cambios producidos.

En su virtud se propone:

1º Someter el expediente a **informe de la Secretaria General.**

2. Elevar a continuación l expediente a la Junta de Gobierno Local para la aprobación del **“Proyecto de modificación” de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo Auto-Taxis en el municipio de Granada**, a fin de actualizarla adaptándola a lo dispuesto en el Decreto 84/2021, de 9 de febrero. (*art. 127. 1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.)

2º A continuación someter el expediente a la **Comisión Delegada del pleno de Seguridad Ciudadana, Movilidad**, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana para la aprobación provisional de la modificación de la citada Ordenanza.(art. 123,1 d) LRRL)

3º. Someter el expediente a **información pública y audiencia a los interesados** por el plazo mínimo de **treinta días** para la presentación de reclamaciones y sugerencias.





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. (art. 49 LRBRL)”

En base a lo anterior a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes **acuerda:**

Primero.- Aprobar el Proyecto de modificación” de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo Auto-Taxis en el municipio de Granada, a fin de actualizarla adaptándola a lo dispuesto en el Decreto 84/2021, de 9 de febrero.

Segundo.- Someter el expediente a continuación a la Comisión Delegada del pleno de “Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana a efectos de aprobar *provisionalmente* la modificación de la citada Ordenanza.

Tercero.- Seguir los tramites establecidos hasta su aprobación definitiva.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

